



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Ley Concursal. Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia). [Texto Completo.](#)

Empresas. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar. [Texto Completo](#).

Asistencia jurídica gratuita. Reglamento. Real Decreto 586/2022, de 19 de julio, por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo. [Texto Completo](#).

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles. [Texto Completo](#).

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar. [Texto Completo](#).

Ingreso mínimo vital. Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación. [Texto Completo](#).

Sistema Eléctrico. Resolución de 8 de septiembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las condiciones aplicables a los servicios de no frecuencia y otros servicios para la operación del sistema eléctrico peninsular español. [Texto Completo](#).

Ministerio de la presidencia. Real Decreto 729/2022, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 640/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera. [Texto Completo](#).

Jefatura del Estado. Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor. [Texto Completo](#).

Ministerio de derechos sociales y Agenda 2030. Real Decreto 767/2022, de 20 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la atención y acogida de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en el año 2022. [Texto Completo](#).

Unión Europea. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1504 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo en lo que respecta a la creación de un sistema electrónico central de información sobre pagos (CESOP) con el fin de luchar contra el fraude en el IVA. [Texto Completo](#)

Ciencia, tecnología e innovación. Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. [Texto Completo](#).

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 20 de septiembre de 2022. Operaciones con información privilegiada. [Texto completo.](#)

El TJUE resuelve una cuestión prejudicial en el marco de dos procesos penales por delitos de uso de información privilegiada, en relación con la conciliación de la Directiva 2002/58/CE sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, así como de la Directiva 2003/6/CE sobre el abuso del mercado y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre el abuso de mercado con las normas nacionales francesas. Concretamente, el tribunal de casación francés plantea, a la luz de los artículos 7, 8, 11 y 52.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea la cuestión de si la conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico electrónico durante un año por parte de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas es compatible con el artículo 15.1 de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas; con el artículo 12.2 a) y d) de la Directiva sobre el abuso de mercado; y con el artículo 23.2 g) y h) del Reglamento sobre el abuso de mercado. El TJUE declara que dicha conservación de datos es incompatible con la referida normativa europea, y además recuerda que la admisibilidad de las pruebas obtenidas mediante la referida conservación de datos se rige por el Derecho nacional, siempre y cuando se respeten los principios de equivalencia y efectividad, lo que en este caso no sucedía.

Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta) de 14 de septiembre de 2022. Posibilidad de registrar marcas eslogan. [Texto completo.](#)

El TGUE confirma el criterio de la EUIPO al concluir que el registro de marcas eslogan solo es posible si, más allá de la mera fórmula promocional, existe carácter distintivo. Esta resolución trae causa en dos solicitudes de 2020 de registro de marcas europeas para productos

de alimentación y servicios de restauración ante la EUIPO, las cuales fueron rechazadas en instancia (y posteriormente en sede de recurso) al entender la EUIPO que las marcas únicamente transmitían un mensaje promocional (que los alimentos estaban listos para servir, que eran rápidos de preparar o que estaban envasados de forma que permitían una consumición inmediata) y que como tal, carecían de distintividad.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 14 de septiembre de 2022. Concurso de acreedores. Legitimación. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la legitimación del deudor en el marco de un concurso de acreedores. A este respecto declara que el deudor concursado, cuyas facultades patrimoniales se encuentran suspendidas, no está legitimado para interponer demandas con acciones no personales, ni tan siquiera en el caso de que cuente con la autorización de la administración concursal. En el caso aquí enjuiciado, una sociedad tenía reconocido a su favor un crédito contingente en el concurso de acreedores de otra compañía e interpuso demanda de oposición a la aprobación judicial del convenio. Sin embargo, antes de que esta fuera admitida a trámite, la actora fue declarada en concurso de acreedores, quedando suspendidas sus facultades patrimoniales. Ante ello, tanto el Juzgado de lo Mercantil, como la Audiencia Provincial desestimaron la demanda y aprobaron el convenio sobre la base de que la demandante carecía de capacidad y legitimación para impugnar. Finalmente, tras interponer recurso de casación, el TS confirmó las instancias anteriores, resolviendo que, en este caso, en el que la demanda de oposición al convenio ejercitada es una acción de índole no personal, la propia ley restringe la legitimación activa a la administración concursal. Por tanto, en caso de suspensión de facultades patrimoniales, el único legitimado para interponer la demanda será el administrador concursal.

Reseña de Interés: Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. “Ley Crea y Crece”

El pasado 29 de septiembre se publicó en el BOE la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que pretende la agilización de trámites mediante la minimización de los requisitos necesarios para la creación, puesta en marcha y desarrollo de empresas.

Esta nueva ley implementa importantes cambios para la normativa vigente sobre sociedades, modificando textos como el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”) (arts. 4, 4 bis, 5, 23, 434 a 454 y disp. adicional octava); la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización (arts. 8 a 10, 13 a 16 y 22); o la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso a la Sociedad de la Información (art. 2 bis).

En particular, destaca el artículo 2 de la nueva ley que modifica el artículo 4 LSC, el cual fija el capital mínimo para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada en una cantidad simbólica de 1 euro, suprimiendo la obligación de 3.000 euros de capital social mínimo vigente hasta este momento. No obstante, en los supuestos en los que la cifra de capital social se mantenga por debajo de los 3.000 euros, se aplican unas reglas específicas a fin de salvaguardar los intereses de los acreedores. En concreto, en estos casos: (i) el 20% del beneficio deberá destinarse a reserva legal hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance la cifra de 3.000 euros, y (ii) si al liquidarse la sociedad no hubiera patrimonio suficiente para pagar las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre la cifra de 3.000 euros y la de capital suscrito.

Asimismo, se suprime el régimen de formación sucesiva previsto con anterioridad en la LSC, por carecer ya de sentido ante la nueva cifra de capital social mínimo exigido. De este modo, las sociedades de responsabilidad limitada que estén sujetas al régimen de formación sucesiva podrán modificar sus estatutos para pasar a regirse por las nuevas reglas específicas para sociedades con un capital social inferior a tres mil euros.

También resulta destacable la derogación de las disposiciones relativas a la sociedad limitada nueva empresa (arts. 434 a 454 y disp. adicional cuarta a sexta). De este modo desaparece esta especialidad de sociedad limitada, si bien se puntualiza en las disposiciones transitorias, que este tipo de sociedades existentes a la entrada en vigor de esta reforma les será de aplicación el marco jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada.

Otras novedades a destacar en materia societaria son la posibilidad de inscribir las sociedades civiles con objeto mercantil en el Registro Mercantil o el reconocimiento de las sociedades de beneficio e interés común.

Los artículos 3 y 4 introducen nuevas normas sobre obligaciones notariales en el proceso de constitución de sociedades, estableciendo deberes de información y otras obligaciones a los notarios e intermediarios que asesoren y participen en la creación de las sociedades de responsabilidad limitada. Se establece la obligación de los notarios de informar sobre las ventajas del empleo de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y de la Red de Creación de Empresas (CIRCE), así como sobre otros trámites relacionados con el inicio de la actividad como el empleo del Documento Único Electrónico (DUE). Todo ello con el objetivo de facilitar e impulsar la constitución de sociedades mediante el uso del sistema de tramitación telemática.

Por otra parte, en materia de facturación electrónica en el sector privado, el artículo 12 modifica la Ley 56/2007, estableciéndose que [todos los empresarios y profesionales deberán expedir, emitir y recibir facturas electrónicas en sus comerciales con otros empresarios y profesionales](#). Para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea [superior a ocho millones de euros, dicha obligación entrará en vigor un año después de aprobarse el desarrollo reglamentario](#); y para el resto de los empresarios y profesionales la entrada en vigor se efectuará pasados dos años desde la aprobación del desarrollo reglamentario. Estas medidas permitirán obtener información fiable y ágil de los plazos efectivos de pago, requisito esencial para reducir la morosidad comercial.

En materia de lucha contra la morosidad, [se refuerza, además, el seguimiento de la evolución de la morosidad en España, creando el nuevo Observatorio Estatal de la Morosidad Privada](#), que elaborará un informe anual sobre la situación de los plazos de pago y de la morosidad en las operaciones comerciales que permita analizar los resultados y la eficiencia de las normas de lucha contra la morosidad.

Si bien se mantiene la obligación de todas las sociedades mercantiles de incluir de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su periodo medio de pago a proveedores, [se intensifica de manera significativa el deber de información en las sociedades cotizadas y en las no cotizadas que no presenten cuentas anuales abreviadas](#). En estos casos, se exige que además de las obligaciones anteriormente enunciadas, que incluyan en la memoria el volumen monetario y número de facturas pagadas en un período inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad, además del porcentaje que representa sobre el número total de facturas y el total de pagos a proveedores.

Además, se introduce una modificación en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, en virtud del cual se introduce el nuevo apartado 4 dentro del artículo 15 por el que se establece que [se reputará como acto desleal el incumplimiento reiterado de las normas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#).

En lo relativo a la financiación participativa, [se introducen medidas para potenciar los instrumentos de financiación alternativa como el crowdfunding, la inversión colectiva y el capital riesgo](#). Así, en el ámbito del *crowdfunding*, la Ley viene a dotar de una mayor flexibilidad a estas plataformas encargadas de poner en contacto a [inversores con personas físicas o jurídicas que solicitan financiación](#) para un proyecto, y permite la prestación de sus servicios en Europa, así como la creación de vehículos para agrupar a estos inversores.

En lo relativo al capital riesgo, [se amplía el tipo de empresas en las que pueden invertir estas entidades, incluyendo empresas financieras con alto componente tecnológico y permitiendo que las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado se constituyan bajo el tipo social de sociedad de responsabilidad limitada](#).

Las disposiciones contenidas en esta nueva ley entran [en vigor el día 19 de octubre de 2022](#), a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, [a excepción del Capítulo V, relativo al régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa \(arts. 14 y 15\) y el artículo 12, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que entraron en vigor el día 10 de noviembre de 2022, con las especialidades previamente expuestas](#).

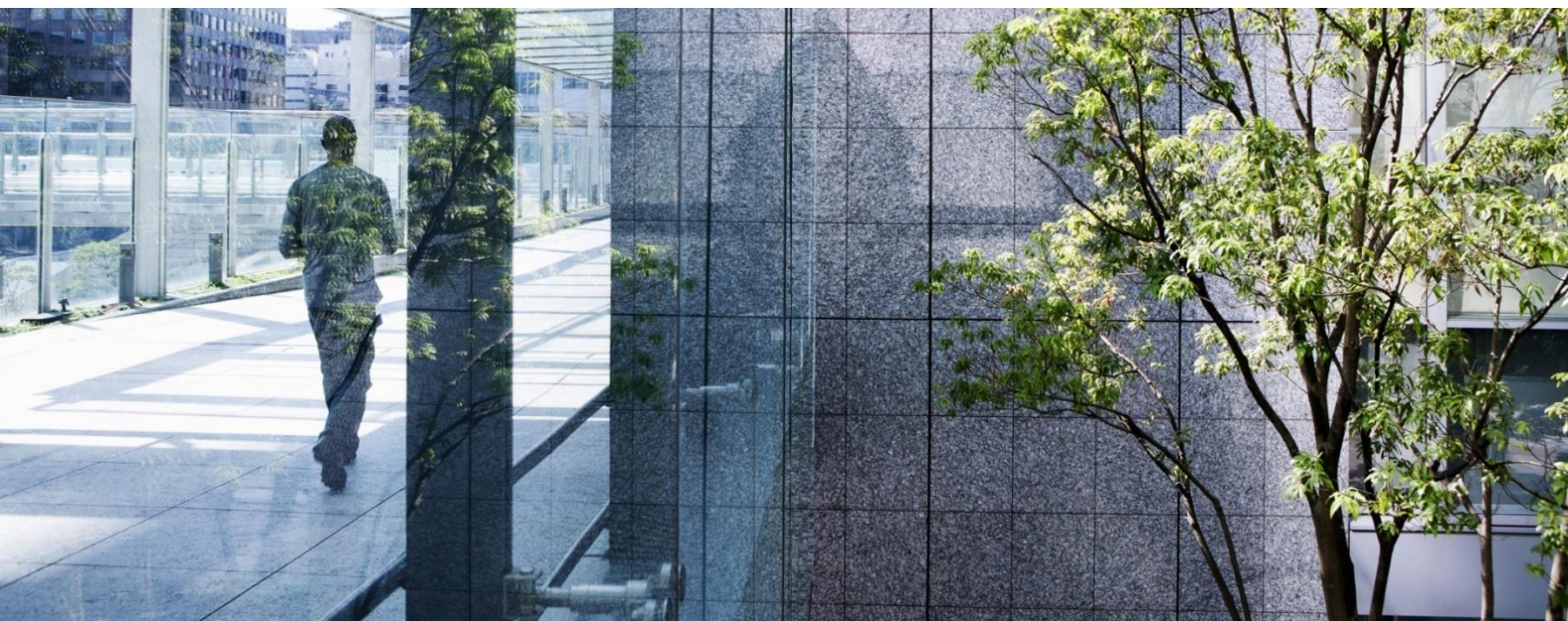
Puede consultar el texto completo [en el siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars